



Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 7 de diciembre de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-014.

CONTRATO DE SERVICIOS;

(Renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario).

ENTRE:

El REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el "RI" o "LA PRIMERA PARTE";

Y la empresa, MATTAR CONSULTING, S.R.L., sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C) núm. 1-24-02582-6, con domicilio social en la avenida Los Próceres, Diamond Mall, Local 49ª, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora CAROLINA MATTAR GENAO, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-1152880-8, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará "LA SEGUNDA PARTE" o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como "LAS PARTES".

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.







Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 7 de diciembre de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-014.

- 4. En fecha 13 de septiembre de 2023, la Sub Administración TIC mediante requerimiento núm. TI-S-2023-134, solicitó a la Gerencia Administrativa la renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario
- 5. En fecha 13 de septiembre de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria con el núm. de oficio TS-S-2023-134, para la renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario, en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para el año 2023 y 2024, por el monto de RD\$2,650,000.00, con cargo a la Cuenta POA núm. 1.4.6. "Actualización de las licencias del RI"
- 6. En fecha 8 de noviembre de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional ((www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 27 empresas.
- 7. En fecha 7 de diciembre de 2023, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2023-014, llevado a cabo para la renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Ítems	Total de la oferta económica	Condiciones
Mattar Consulting, S.R.L.	1-24-02582-6	1 y 5	RD\$500,428.20	Tiempo de entrega: Los bienes ofertados deben ser entregados en un plazo no mayor a dos (2) semanas luego de expedida la Orden de Compras. Forma de Pago: La entidad contratante realizará un único pago contra presentación de factura una vez sean recibidos los servicios objeto de la compra. El proveedor adjudicado deberá ofrecer un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:













Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 7 de diciembre de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-014.

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 16 de noviembre de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para la renovación de licencias de software para apoyo a operaciones en el Registro Inmobiliario, en observación a lo indicado a continuación:

Ítem no.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas				
1	Adobe Creative Cloud	1	 Elementos inc Acrobat Pro. Photoshop. Illustrator. InDesign. Premiere Pro. After Effects. Lightroom. XD. Animate. 	e licencia Adobe Crea	 Adobe Express. Premiere Rush. Photoshop Express. Photoshop Camera. Media Encoder. Aero. Scan. Fill & Sign. Acrobat Reader. 		
5	AutoCAD LT Comercial	6	 Renovación de Licencias de AutoCAD single user LT: Certificado SSL True Business ID Wildcard de Geotrust con vigencia de 36 meses a partir de su puesta en marcha. Licencias electrónicas que se descargan del portal de Autodesk. Suscripción de licencias por 36 meses a partir de su puesta en marcha. Soporte y garantía por 36 meses directamente del fabricante con asistencia del proveedor. 				

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE, ofrecerá los servicios de soporte y garantía para los ítems adjudicados iniciaran a partir de su puesta en marcha. En el caso del ítem 1, el mismo contará con el soporte y garantía correspondiente por un plazo de doce (12) meses, mientras que el ítem 5 contará con una vigencia de treinta y seis (36) meses en soporte y garantía directamente del fabricante con asistencia del proveedor.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, LAS PARTES reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

a. El pliego de condiciones del procedimiento.

b. El contrato propiamente dicho.









Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 7 de diciembre de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-014.

- c. La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-700-6010, emitida en fecha 19 de diciembre de 2023, por Dominicana Compañía de Seguros, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$500,428.20), en un pago único contra presentación de factura una vez sean recibidos los servicios objeto de la compra.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE ofrecerá un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el servicio deberá realizarse en un plazo no mayor a dos (2) semanas, contados a partir de la firma del presente contrato y la emisión de la orden de compra.

PÁRRAFO I: Todos los servicios adjudicados deben ser entregados/ejecutados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir los servicios con fines de dar constancia de los servicios contratados.

QUINTO:

El presente contrato estará vigente por un periodo de un (1) año, contado a partir de la emisión de la orden de compras o hasta la conclusión de la vigencia de la licencia de que se trate, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO I: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: Excepcionalmente, si LA PRIMERA PARTE autorizara a LA SEGUNDA PARTE a ceder el contrato, la misma no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo a lo establecido









Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 7 de diciembre de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-014.

en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Sub Administración de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-700-6010, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., por la suma de CINCO MIL CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$5,004.29), la cual será válida hasta el día 20 de diciembre de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Sub Administración de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía y la certificación donde se clasifica como mediana empresa durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación ad vitam a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.









Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 7 de diciembre de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-014.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas de lugar.

NOVENO:

El proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

PÁRRAFO: Si los servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes y en la ejecución de los servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el presente documento, en la oferta presentada y en el contrato.
- c) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño directo a LA PRIMERA PARTE, o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y







Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 7 de diciembre de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-014.

sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, LA PRIMERA PARTE podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA PRIMERA PARTE le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso por cada día de retraso, si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.









Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 7 de diciembre de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-014.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato, siempre que este sea por causa únicamente imputable a la misma.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños directos debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de terminarlo.

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.









Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 7 de diciembre de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2023-014.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO OCTAVO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Dominigo, Distrito Nacional, capital de le República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de regientore de año dos mil veintitrés (2023).

REGISTRO INMOBILIARIO representado por RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN LA PRIMERA PARTE MATTAR CONSULTING, S.R.L.

representada por

CAROLINA MATTAR GENAC LA SEGUNDA PARTE

yo, Licua Beatriz E, Henriquez Sone , Abogado, Notario Público, de los del Namero del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas mi presencia libre y voluntariamente por los señores RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN y CAROLINA MATTAR GENAO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la eiudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO

RJNG/emsv/fv

